

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 331

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA
Demandado:	ZORAIDA ELIZABETH GARZON CAMPO
Radicado:	190014003003-2023-00126-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el contenido del anterior oficio No. 214 del 05 de febrero de 2024, emanado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, distinguido con Radicado No. 190014003002-2023-00730-00, adelantado por CAMILO EDUARDO CHAVES VARGAS contra ZORAIDA ELIZABETH GARZON CAMPO, mediante el cual se nos comunica que ha se decretado el EMBARGO Y SECUESTRO de los *“bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados”* en nuestro proceso distinguido con Radicado 19001-40-003-003-2023-00126-00, adelantado por NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA contra ZORAIDA ELIZABETH GARZON CAMPO; por ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada ZORAIDA ELIZABETH GARZON CAMPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.480.034, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 190014003002-2023-00730-00 que adelanta CAMILO EDUARDO CHAVEZ VARGAS contra ZORAIDA ELIZABETH GARZON CAMPO, el cual, cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo aquí resuelto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P., de conformidad a lo solicitado y según lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE